



FRANQUEO CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	SE PUBLICA los lunes, miércoles y viernes de cada semana	ADVERTENCIAS
Un mes, 1 pta.; tres id., 3; seis id., 6; un año. 12. No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación.	ADMINISTRACIÓN: <b>Taller tipográfico</b>	La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 313

Dispuesto por Decreto fecha 24 del pasado, mi nombramiento de Gobernador civil de esta provincia, con esta fecha me hago cargo del mando de la misma, cesando el que lo desempeñaba interinamente, D. Antonio López Monís, Secretario del Gobierno.

Guadalajara 2 de Noviembre de 1931

**Ceferino Palencia.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDEN

Excmo. Sr.: Vacantes en diversos Ayuntamientos las Depositarias de fondos, cuya relación a continuación se inserta, y correspondiendo proveerlas, con arreglo a las normas establecidas, en el plazo de treinta días hábiles, con sujeción a las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Podrán tomar parte en el presente concurso todos los individuos que pertenezcan al Cuerpo de Depositarios de fondos de la Administración local, tanto los que estén desempeñando cargo como los que se hallen en expectación de destino, por ostentar la cualidad de opositores aprobados, siempre que tengan capacidad legal para optar a la Depositaria que soliciten, con sujeción a las prescripciones del Real decreto de 10 de Junio de 1930.

2.<sup>a</sup> Al efecto de justificar su capacidad legal los concursantes ingresados en el Cuerpo en virtud de la oposición convocada, consignarán necesariamente en su solicitud el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición que les dió ingreso en la carrera, el cual determinará el derecho del solicitante a optar a las plazas vacantes, ajustándose a la clasificación que

de las mismas se hace, a tenor de lo dispuesto en el invocado Real decreto.

3.<sup>a</sup> Para mejor conocimiento de las Corporaciones interesadas se reproducen las prescripciones reglamentarias que rigen en la materia y son las siguientes:

A) Depositarias de segunda clase:

Podrán concursarlas todos los individuos que tuvieran reconocido su derecho mediante el examen de aptitud para ingreso en el referido Cuerpo y posean título universitario, de Profesor mercantil o académico, expedido por Centro oficial del Estado.

También podrán concursar las de esta clase los individuos que pertenezcan a la tercera y cuarta, siempre que entre una y otra cuenten con cinco años de servicios dentro de ambas categorías, con arreglo a las normas determinadas en el Reglamento de 10 de Junio de 1930.

B) Depositarias de tercera clase:

Podrán concursarlas los individuos del apartado A) y que posean título de Profesor mercantil o Perito mercantil, Depositario interino o Ayudante de Caja con cinco años de servicios efectivos en alguna Corporación provincial o municipal, Mancomunidad o Cabildo insular con presupuesto superior a 1.500.000 pesetas, y los que lleven cinco años de servicios en las clases cuarta y quinta.

C) Depositarias de cuarta clase:

Podrán concursarlas los que lleven dos años de antigüedad en la clase quinta y los ingresados mediante el examen de aptitud u oposición por ser Oficiales de Intervención municipal o provincial con más de seis años de servicios efectivos y nombramiento en propiedad, y los que pertenezcan al Cuerpo de Auxiliares de Contabilidad del Estado o al de Hacienda, siempre que hubiesen ingresado por oposición.

D) Depositarias de quinta y sexta clase:

Podrán concursarlas los que hayan ingresado en el Cuerpo por haber acreditado que desempeñaban la Caja o Cajas auxiliares en Sociedades mercantiles o de crédito, legalmente constituidas en España, con seis años de servicios efectivos.

Los que soliciten Depositarias de Ayuntamientos de las provincias Vascongadas deberán poseer el idioma vascuence, toda vez que es facultad de dichas

Corporaciones el exigir la expresada circunstancia, conforme al artículo 1.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1924.

Será requisito indispensable para concursar los cargos indicados haber cumplido veintitrés años de edad a la fecha de la presente disposición.

4.ª El presente concurso se tramitará en los respectivos Gobiernos civiles, donde habrán de dirigirse las instancias y documentos de los concursantes existentes en la provincia, pudiendo también presentar las instancias directamente en las Corporaciones en que exista la vacante.

5.ª Los concurrentes podrán solicitar en una sola instancia, dirigida al Gobernador civil, todas las vacantes que existan en la respectiva provincia, acompañando copias literales de ella, cuantas sean las vacantes solicitadas.

Igualmente deberá acompañarse el mismo número de copias de todos los documentos que se presenten con la misma instancia, a fin de que el Gobernador civil las remita a cada una de las Corporaciones cuya Depositaria se solicite, previa comprobación y cotejo.

6.ª En las instancias deberán consignarse el domicilio habitual del concursante a los efectos de las notificaciones que hubieran de serle dirigidas, la fecha de su nacimiento, la clase de Depositaria que desempeña, con certificación que acredite el tiempo que la hubiere servido, y los ingresos en las últimas oposiciones, consignarán, además, el concepto en que fueron admitidos a dicha oposición y el número de orden con que aparezcan en la relación de aprobados en la «Gaceta de Madrid» de 31 de Julio del corriente año.

7.ª Los que perteneciesen al Cuerpo con anterioridad al 10 de Junio de 1930 deberán presentar con su instancia la oportuna hoja de servicios, a tenor de lo consignado en dicho texto legal, con tantas copias cuantas sean las Depositarias solicitadas.

8.ª Dentro del plazo de cinco días, una vez transcurrido el que se concede para la presentación de instancias, los Gobernadores civiles remitirán a cada una de las Corporaciones interesadas las copias debidamente confrontadas de las instancias y documentos presentados por los diferentes concursantes a cada una de las Depositarias que han de proveerse, y dentro del mismo plazo, las Corporaciones darán cuenta al Gobernador de las instancias que directamente se hubiesen presentado en la Corporación, con expresión de las circunstancias de cada solicitante. De una y otras solicitudes, formando la oportuna relación, darán cuenta los Gobernadores civiles a la Dirección general de Administración, para que compruebe las circunstancias alegadas por cada uno y oponga los reparos procedentes, si le creyese oportuno, antes de que por las Corporaciones interesadas se haga la designación entre los concursantes.

9.ª Transcurrido el plazo de presentación de instancias y recibidas en las respectivas Corporaciones las que se hubiesen presentado en el Gobierno civil de la provincia, será convocado el Pleno a sesión extraordinaria, a fin de proceder al nombramiento de Depositario de entre los concursantes capacitados legalmente.

En la misma sesión en que se nombre Depositario, la Corporación formará una lista con todos los demás concurrentes a la plaza colocándolos por el orden de preferencia antes indicado, a fin de que si el designado no tomase posesión, por cualquier causa, pueda la Dirección general de Administración hacer nuevos nombramientos entre los solicitantes, teniendo en cuenta la mencionada relación.

10. Dentro del tercer día, una vez hecho el nombramiento, la Corporación lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil y de la antes citada Dirección general, a la que se enviará además la relación del resto de los concurrentes, por el orden de preferencia que queda indicado en la disposición anterior. Igualmente deberá notificar seguidamente al destinado el nombramiento que le hubiere sido hecho, a fin de que pueda tomar posesión del cargo o expresar lo que a su derecho convenga.

11. La Dirección general ordenará la publicación de los nombramientos recaídos en la «Gaceta de Madrid» y su reproducción en el «Boletín Oficial» de la provincia. En el plazo máximo de treinta días, a contar desde la publicación en la «Gaceta» de los respectivos nombramientos, y si ya no lo hubiesen efectuado en virtud de la notificación del nombramiento que les hubiese hecho la Corporación, deberán los interesados posesionarse de sus cargos, comunicando la posesión a la Dirección general de Administración y al Gobernador civil inmediatamente de verificada, bajo apercibimiento de incurrir en responsabilidad administrativa tanto la Corporación como los interesados por el incumplimiento de lo que se ordena.

12. En el acto de la toma de posesión deberán los interesados acreditar, con las certificaciones procedentes, que no están procesados criminalmente y observan buena conducta, cuyos documentos quedarán unidos a su expediente personal respectivo.

13. Las Corporaciones que dejen transcurrir los plazos que se fijan sin llevar a cabo las respectivas diligencias que quedan reseñadas, así como las que hagan el nombramiento ilegal o infrinjan lo establecido, se considerarán decaídas de su derecho, de conformidad con lo establecido por el artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y corresponderá hacer el nombramiento oportuno a la Dirección general, con arreglo a las normas establecidas.

14. Si un concurrente fuera designado para dos o más Depositarias, deberá optar por una de ellas en el término de cinco días, a contar desde el que hubiese sido notificada la designación o se hubiese publicado su nombramiento en la «Gaceta», comunicando su opción a las Corporaciones que le hubiesen designado y a la Dirección general de Administración, para que pueda proceder a nuevo nombramiento. Caso de que el designado no ejerciera este derecho de opción dentro del plazo señalado, se entenderá que opta por la Depositaria de mayor sueldo, y si las retribuciones fueran iguales, por la Corporación de la localidad de mayor vecindario.

15. La toma de posesión de una Depositaria determinada significa la expresa renuncia a todas las demás que el interesado hubiese solicitado en el mismo concurso, y si el individuo de que se trata estuviera sirviendo en propiedad otra Depositaria, la toma de posesión de la nueva originará automáticamente la vacante de la que desempeñaba.

16. Los Gobernadores civiles dispondrán la publicación en el «Boletín Oficial» de la presente Orden de concurso y cuidarán del más exacto cumplimiento de sus disposiciones, a fin de evitar toda complicación que pueda alterar la normalidad del concurso que se anuncia.

Lo que comunico a V. S. a los efectos que procedan. Madrid, 28 de Octubre de 1931.

P. D.,

GONZALEZ LOPEZ

Señores Gobernadores civiles de ...

*Relación que se cita de las vacantes de Depositarios de fondos municipales, con expresión de la categoría y sueldo asignado a cada una.*

Albacete.—Alcaraz, 6.<sup>a</sup> clase, 2.500 pesetas; Bogarra, ídem, 2.500; Caudete, ídem, 2.500; Tarazona de la Mancha, ídem, 2.500; Tobarra, ídem, 2.500.

Alicante.—Aspe, 6.<sup>a</sup> clase, 2.500 pesetas; Denia, 5.<sup>a</sup> clase, 4.000; Callosa de Segura, 6.<sup>a</sup> clase, 2.500; Sax, ídem, 2.500; Elda, 5.<sup>a</sup> clase, 4.000; Monóvar, ídem, 4.000; Biar, 6.<sup>a</sup> clase, 2.500; Jijona, ídem, 2.500.

Almería.—Albox, 6.<sup>a</sup> clase, 2.500 pesetas; Adra, ídem, 2.500; Huércal-Overa, ídem, 2.500; Serón, ídem, 2.500; Vélez-Rubio, ídem, 2.500.

Ávila.—Navas del Marqués, 6.<sup>a</sup> clase, 2.500 pesetas; Cebreros, ídem, 2.500; San Bartolomé de Pinares, ídem, 2.500.

Badajoz.—Alburquerque, 5.<sup>a</sup> clase, 4.000 pesetas; Almendrajejo, ídem, 4.000; Azuaga, ídem, 4.000; Barcarrota, 6.<sup>a</sup> clase, 2.500; Bienvenida, ídem, 2.500; Higuera la Real, ídem, 2.500; Llerena, 5.<sup>a</sup> clase, 4.000; Monasterio, ídem, 2.500; Olivenza, ídem, 4.000; Puebla de Alcocer, 6.<sup>a</sup> clase, 2.500; Quintana de la Serena, ídem, 2.500; Santa Amalia, ídem, 2.500; Santa Marta de los Barros, ídem, 2.500; Villanueva de la Serena, 5.<sup>a</sup> clase, 4.000; Zafra, ídem, 4.000; Zalamea de la Serena, 6.<sup>a</sup> clase, 2.500.

Baleares.—Manacor, 5.<sup>a</sup> clase, 4.000 pesetas; Felanitx, 6.<sup>a</sup> clase, 2.500; Pollensa, ídem, 2.500.

Barcelona. San Feliú de Llobregat, 5.<sup>a</sup> clase, 4.000 pesetas; Caldas de Montbuy, 6.<sup>a</sup> clase, 2.500 pesetas; Granollers, 5.<sup>a</sup> clase, 4.000; Sitges, 6.<sup>a</sup> clase, 2.500; Esparraguera, ídem, 2.500; Olesa de Monserat, ídem, 2.500; Suria, ídem, 2.500; Gaba, ídem, 2.500; Hospitalet, 4.<sup>a</sup> clase, 5.000; Martorell, 6.<sup>a</sup> clase, 2.500; Masnou, ídem, 2.500; Canet de Mar, ídem, 2.500; Moncada, ídem, 2.500; San Adrián de Besós, 5.<sup>a</sup> clase, 4.000; Ripollet, 6.<sup>a</sup> clase, 2.500; Cardona, ídem, 2.500.

Burgos.—Arauzo de Miel, 6.<sup>a</sup> clase, 2.500 pesetas; Medina de Pomar, ídem, 2.500; Quintanar de la Sierra, ídem, 2.500.

Cáceres.—Arroyo del Puerco, 6.<sup>a</sup> clase, 2.500 pesetas; Brozas, ídem, 2.500; Coria, ídem, 2.500; Jaraíz de la Vera, ídem, 2.500; Logrosán, ídem, 2.500; Madroñera, ídem, 2.500; Malpartida de Plasencia, ídem, 2.500; Zorita, ídem, 2.500.

Cádiz.—Los Barros, sexta clase, 2.500 pesetas; Donil, ídem, 2.500; Jimena, ídem, 2.500; Puerto Real, quinta clase, 4.000.

Castellón.—Morella, sexta clase, pesetas 2.500; Segorbe, ídem, 2.500.

Ciudad Real.—Almadén, quinta clase, 4.000 pesetas; Calzada de Calatrava, sexta clase, 2.500; Daimiel, quinta clase, 4.000; Herencia, ídem, 4.000; Malagón, sexta clase, 2.500; Membrilla, ídem, 2.500; Miguelturra, ídem, 2.500; Moral de Calatrava, ídem, 2.500; Pedro Muñoz, ídem, 2.500; Socuéllamos, quinta clase, 4.000; Solana sexta clase, 2.500; Villarrubia de los Ojos, ídem, 2.500; Puertollano, quinta ídem, 4.000.

Córdoba.—Belalcázar, sexta clase, 2.500 pesetas; Bélmez, quinta clase, 4.000; Bujalance, ídem, 4.000; Cañete de las Torres, sexta clase, 2.500; Fernán Núñez, quinta clase, 4.000; Hornachuelos, sexta clase, 2.500; Fuenteovejuna, quinta clase, 4.000; Palma del Río, ídem, 4.000; Posadas, sexta clase, 2.500; Priego, quinta clase, 4.000.

La Coruña.—Ortigueira, quinta clase, 4.000 pesetas; Noya, sexta clase, 2.500; Puebla del Caraminal, ídem, 2.500; Ribeira, ídem, 2.500.

Gerona.—Blanes, sexta clase, 2.500 pesetas; La Bisbal, ídem, 2.500; Palamós, ídem, 2.500; San Juan Abadesas, ídem, 2.500.

Granada.—Carriles, sexta clase, 2.500 pesetas; Huéscar, quinta clase, 4.000; Cúllar-Baza, sexta clase,

2.500; Illora, ídem, 2.500; Motril, quinta clase, 4.000; Montefrío, sexta clase, 2.500.

Guadalajara.—Sigüenza, sexta clase, 2.500 pesetas.

Huelva.—Aracena, sexta clase, 2.500 pesetas; Bollullos del Candado, ídem, 2.500; Calañas, ídem, 2.500; Hinojos, quinta clase, 4.000; Minas del Río Tinto, ídem, 4.000; Rociana, sexta clase, 2.500; Villalba del Alcor, ídem, 2.500; Moguer, quinta clase, 4.000.

Huesca.—Monzón, sexta clase, 2.500 pesetas; Sariñena, ídem, 2.500; Tardienta, ídem, 2.500.

Jaén.—Baños de la Encina, sexta clase, 2.500 pesetas; Mengíbar, ídem, 2.500; Vilches, ídem, 2.500; Bailén, quinta clase, 4.000; Castellar de Santisteban, sexta clase, 2.500; Castillo de Locubín, ídem, 2.500; Cazorla, ídem, 2.500; Iznatoraf, ídem, 2.500; Quercada, ídem, 2.500; Santisteban del Puerto, ídem, 2.500; Torredelcampo, quinta clase, 4.000; Torreperogil, sexta clase, 2.500.

Las Palmas.—Arucas, quinta clase, 4.000 pesetas; Arrecife, sexta clase, 2.500; Guía, ídem, 2.500; San Lorenzo, ídem, 2.500.

Lérida.—Seo de Urgel, sexta clase, 2.500 pesetas; Tárrega, ídem, 2.500; Tremp, ídem, 2.500.

Logroño.—Alfaro, sexta clase, 2.500 pesetas.

Lugo.—Mondoñedo, sexta clase, 2.500 pesetas; Sarria, ídem, 2.500.

Madrid.—Carabanchel Alto, sexta clase, 2.500 pesetas; Cercedilla, ídem, 2.500 pesetas; Ciempozuelos, ídem, 2.500; San Martín de Valdeiglesias, ídem, 2.500; Villaverde, ídem, 2.500.

Málaga.—Campillos, sexta clase, 2.500 pesetas; Cortes de la Frontera, quinta clase, 4.000; Cuevas de San Marcos, sexta clase, 2.500; Fuegirola, ídem, 2.500; Alhauín el Grande, ídem, 2.500; Vélez-Málaga, quinta clase, 4.000; Alameda, sexta clase, 2.500.

Murcia.—Abarán, sexta clase, 2.500 pesetas; Bullas, ídem, 2.500; Cehegín, quinta clase, 4.000; Lorca, ídem, 4.000; Moratalla, sexta clase, 2.500; Abánilla, sexta clase, 2.500; Archena, ídem, 2.500; Calasparra, ídem, 2.500; Caravaca, quinta clase, 4.000; Cieza, ídem, 4.000; Fortuna, sexta clase, 2.500; Jumilla, quinta clase, 4.000; Torre Pacheco, sexta clase, 2.500; Yecla, quinta clase, 4.000; Molina de Segura, sexta clase, 2.500.

Orense.—Ginzo de Limia, sexta clase, 2.500 ptas.

Oviedo.—Cudillero, sexta clase, 2.500 pesetas; Gozón, ídem, 2.500; Noreña, ídem, 2.500.

Palencia.—Barruelo de Santullán, sexta clase, 2.500 pesetas.

Pontevedra.—La Guardia, sexta clase, 2.500 pesetas; Salvatierra, ídem, 2.500.

Salamanca.—Alba de Tormes, sexta clase, 2.500 pesetas.

Segovia.—Cantalejo, sexta clase, 2.500 pesetas; Coca, ídem, 2.500; Carbonero el mayor, ídem, 2.500.

Sevilla.—Osuna, quinta clase, 4.000 pesetas.

Toledo.—Torrijos, sexta clase, 2.500 pesetas.

Valencia.—Albal, sexta clase, 2.500 pesetas; Alboraya, sexta clase, 2.500; Alcira, quinta clase, 4.000; Algemesí, ídem, 4.000; Benifayó, sexta clase, 2.500; Buñol, ídem, 2.500; Benaguacil, ídem, 2.500; Carlet, quinta clase, 4.000; Catarroja, sexta clase, 2.500; Cullera, quinta clase, 4.000; Cheste, sexta clase, 2.500; Chiva, sexta clase, 2.500; Liria, quinta clase, 4.000; Manises, sexta clase, 2.500; Moncada, ídem, 2.500; Oliva, quinta clase, 4.000; Paterna, sexta clase, 2.500; Silla, ídem, 2.500; Torrente, quinta clase, 4.000; Utiel, ídem, 4.000; Villanueva Castellón, sexta clase, 2.500; Algine, sexta clase, 2.500.

Valladolid.—Medina de Rioseco, sexta clase, 2.500 pesetas; Peñafiel, ídem, 2.500.

Zamora.—Toro, quinta clase, 4.000 pesetas.

Zaragoza.—Almunia de Doña Godina, sexta clase, 2.500 pesetas; Pina de Ebro, ídem, 2.500.

## Administración de Rentas Públicas de la provincia de Guadalajara

### Negociado de Minas. - NOTIFICACION

Por la presente y en cumplimiento de lo que previene el artículo 6.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Septiembre de 1912 y la regla 1.ª de la circular de la Dirección general de Contribuciones de 1.º de Junio de 1926, relativa a la notificación reglamentaria de descubiertos, se hace saber a todos los dueños y representantes de minas sitas en esta provincia y en particular a los que a continuación se expresan, que por ministerio de la Ley serán caducadas todas aquéllas que en 1.º de Enero próximo no tengan satisfecho el canon anual de superficie que les corresponda; sirviendo la presente de notificación a los interesados para su conocimiento y en evitación de alegaciones por ignorancia sobre este particular, que no serán atendidas.

Número del expediente	MUNICIPIO en que radica la mina	NOMBRE DE LA MINA	CLASE de mineral que determina el tipo del canon	Canon por hectárea.	SUPERFICIE		IMPORTE del canon anual Pesetas Cts.	NOMBRES Y APELLIDOS del propietario
					Hect.	A.		
1	Hiendelaencina	2.ª Santa Cecilia	Plata	15	24	»	360	» Sociedad La Plata.
2	Idem	Etelvina	Hierro	6	46	»	276	»
3	Idem	Los Guillemos	»	6	12	»	72	»
4	Villares de Jadraque	Enriqueta	»	6	18	»	108	»
5	Idem	Morenilla	Plata	15	30	»	450	»
6	Idem	Ampliación a idem	Hierro	6	38	»	228	»
7	Idem	Florentina	»	6	34	»	204	»
8	Hiendelaencina	Rafaelito	»	6	33	»	198	»
9	Idem	D.ª Los Guillemos	»	6	2	72	16	32
10	Idem	Luis	»	6	4	»	24	»
11	Congostrina	San Julián	Plata	15	12	»	180	Sociedad La Australia.
12	Hiendelaencina	Desengaño	Hierro	6	12	»	72	»
13	Congostrina	La Esperanza	»	6	12	»	72	»
14	Hiendelaencina	San Pedro	Plata	15	12	»	180	»
15	Idem	D.ª a Pedro y Deseng.º	Hierro	6	1	70	10	20
16	Idem	La Vascongada	Plata	15	4	19	62	85
17	Idem	San Carlos	»	15	4	19	62	85
18	Idem	2.ª D.ª Vascongada	»	15		02		30
19	Idem	D.ª Vascongada	»	15		79		11 85
20	Idem	Avanzada Relámpago	»	15	4	86	72	90
21	Robledo	El Milagro	Hierro	6	20	»	120	»
22	Hiendelaencina	Pilarcita	»	6	5	»	30	Tomás José Epalza.
23	Idem	San Miguel	»	6	4	»	24	»
24	Idem	La Fortuna	Plata	15	1	39	20	85
25	Idem	Santa Catalina	»	15	1	39	20	85
26	Idem	Valencia 1.ª	»	15	1	39	20	85
27	Idem	D.ª Valencia 1.ª	»	15		20		3
28	Idem	Tempestad	»	15	9	28	139	20
29	Idem	La Suerte	»	15	1	39	20	85
30	Idem	Valencia 2.ª	»	15	1	39	20	85
31	Idem	El Rosario	»	15	4	»	60	»
32	Idem	D.ª Verdad los Artistas	»	15		64		9 60
33	Idem	D.ª Santa Catalina	»	15		94		14 10
34	Idem	D.ª Fortuna	»	15	1	50	22	50
35	Idem	2.ª Pilarcita	Hierro	6	6	64	39	84
36	Idem	La Unión	Plata	15	6	»	90	»
37	Gascuña	La Paquita	Hierro	6	9	»	54	»
38	Hiendelaencina	D.ª Valencia 2.ª	Plata	15		06		90
39	Robledo	San Pablo	Hierro	6	4	»	24	»
40	Hiendelaencina	D.ª El Rosario	Plata	15	2	40	36	»
41	Idem	La Perla	»	15	2	79	41	85
42	Idem	Verdad de los Artistas	»	15	5	59	83	85
43	Idem	La Escuadra	Hierro	6	48	»	288	» Sociedad La Regeneradora.
44	Idem	2.ª Aventura	»	6	41	»	246	»
45	Idem	La Mejicana	»	6	12	»	72	»
46	Idem	El Galeno	»	6	12	»	72	»
47	Idem	D.ª 2.ª Aventura	»	6	11	91	71	46
48	Idem	La Catalana	Plata	15	6	»	90	»
49	Alcorlo	Las Dos Naciones	»	15	19	»	285	»
50	Hiendelaencina	Alcolea	»	15	4	19	62	85
51	Idem	Grupo Españoles	»	15	30	»	450	»
52	Alcorlo	Maravilla	Hierro	6	8	»	48	»
53	Idem	Grata Sorpresa	»	6	4	»	24	»
54	Zarzuela de Jadraque	Santa Olisa	»	6	115	»	690	»
55	Congostrina	Sin Buscarla	»	6	21	»	126	»
56	Idem	D.ª El Galeno	»	6	3	93	23	58
57	Tordesilos	La Complementaria	»	6	40	»	240	» Segundo, Horacio y Amelia.
58	Idem	Juanita	»	6	70	»	420	»
59	Setiles	Antonio	»	6	90	»	540	»
60	Idem	Julián	»	6	50	»	300	»
61	Idem	Leonardo	»	6	38	»	228	»

62	Setiles	Blanca	Hierro	6	64	384	Segundo, Horacio y Amelia.
63	Idem	Gracia	»	6	51	306	»
64	Idem	María	»	6	4	24	»
65	Tordesilos	Rosario	»	6	5	30	»
66	Setiles	Bárbara	»	6	67	402	»
67	Tordesilos	Santa Filomena	»	6	40	240	»
68	Setiles	D. <sup>a</sup> San Miguel	»	6	5 41	32 46	»
69	Idem	D. <sup>a</sup> San José	»	6	4 12	24 72	»
70	Idem	D. <sup>a</sup> San Antonio	»	6	4 86	29 16	»
71	Idem	D. <sup>a</sup> María	»	6	2 80	16 80	»
72	Idem	D. <sup>a</sup> Gracia	»	6	8 14	48 84	»
73	Tordesilos	D. <sup>a</sup> Complementaria	»	6	9 96	59 76	»
74	Idem	D. <sup>a</sup> Santa Filomena	»	6	1 65	9 90	»
75	Setiles	D. <sup>a</sup> Leonardo	»	6	1 66	9 96	»
76	Checa	Ave-María	Cobre	15	12	180	Miguel Marcos Fiol.
77	Idem	Augusto	»	15	12	180	»
78	Idem	Arturo	»	15	12	180	»
79	Idem	San José	Hierro	6	12	72	»
80	Idem	La Sorpresa 2. <sup>a</sup>	»	6	12	72	»
81	Idem	Santo Domingo	»	6	18	108	»
82	Idem	El Descuido	»	6	22	132	»
83	Idem	La Virgen	»	6	12	72	»
84	Idem	Buena-Fe	»	6	12	72	»
85	Idem	El Creador	»	6	20	120	»
86	Idem	La Giralda	»	6	24	144	»
87	Idem	El Espiritu-Santo	»	6	24	144	»
88	Idem	David	»	6	16	96	»
89	Idem	San Joaquín	»	6	12	72	»
90	Idem	San Julián	»	6	12	72	»
91	Idem	Jesús	»	6	12	72	»
92	Idem	Santa Rufina	»	6	12	72	»
93	Idem	Ampliación S. Joaquín	»	6	22	132	»
94	Idem	La Dudosa	»	6	12	72	»
95	Idem	El Abuelo Gamboa	»	6	60	360	»
96	Idem	Encarnación	»	6	30	180	»
97	Idem	Lira de Oro	»	6	12	72	»
98	Idem	D. <sup>a</sup> Santo Domingo	»	6	3 92	23 52	»
99	Robledo y La Bodera	Linares	»	6	70	420	Sociedad La Bodera.
100	Idem	La Carolina	»	6	17	102	»
101	Idem	El Horcajo	»	6	12	72	»
102	Idem	1. <sup>a</sup> D. <sup>a</sup> a Linares	»	6	14 35	86 10	»
103	Idem	2. <sup>a</sup> D. <sup>a</sup> a Linares	»	6	7 52	45 12	»
104	La Bodera	San Juan	»	6	6	36	»
105	Idem	Guillermina	»	6	39	234	»
106	Idem	La Purísima	»	6	30	180	»
107	Idem	San Rafael	»	6	21	126	»
108	Robledo y La Bodera	La Mercedes	Plata	15	12	180	»
109	Robledo	El Castellar	Hierro	6	20	120	»
110	Bustares	Joaquín	»	6	40	240	»
111	Idem	Al Higuí	»	6	45	270	»
112	Bustares y El Ordial	Ana-María	»	6	35	210	»
113	Navas de Jadraque	Guillermina	»	6	30	180	»
114	Las Cabezas y Arroyo	El Porvenir	»	6	27	162	»
115	La Bodera y Robledo	San Adolfo	»	6	15	90	»
116	La Bodera	Santa Genoveva	»	6	28	168	»
117	Robledo	Simona	Plata	15	133	1995	»
118	La Bodera	Edmundo	»	15	58	870	»
119	Hiendelaencina	Roma	Hierro	6	43	258	Ricardo Lacasa.
120	Idem	Cartago	»	6	20	120	»
121	Idem	Nápoles	»	6	12	72	»
122	Idem	1. <sup>a</sup> D. <sup>a</sup> a Roma	»	6	11 70	70 20	»
123	Idem	2. <sup>a</sup> D. <sup>a</sup> a Roma	»	6	6 04	36 24	»
124	Idem	Demasia a Cartago	»	6	8 19	49 14	»
125	Bujalcayado	La Verdad	Sal	6	6	36	José Gamboa.
126	Olmeda de Jadraque	San José	»	6	4	24	»
127	Bujalcayado	La Abundante	»	6	4	24	»
128	La Loma	La Protectora	»	6	4	24	»
129	Olmeda de Jadraque	La Obligada	Sal	6	4	24	José Gamboa.
130	Hiendelaencina	La Poderosa	Plata	15	12 57	188 55	Sociedad La Confianza.
131	Idem	La Esperanza	»	15	12	180	»
132	Idem	Luis de la Lealtad	»	15	12	180	»
133	Idem	Demasia a idem	»	15	92	13 80	»
134	La Bodera	San José	»	15	6	90	Sociedad El Faro.
135	Robledo	San Vicente	Plomo	15	27	405	»
136	La Bodera	San Joaquín	»	15	14	210	»
137	Idem	María	»	15	11	165	»
138	Idem	San Enrique	Plata	15	17	255	»
139	Idem	San Benito	»	15	10	150	»
140	Hiendelaencina	La Cubana	Hierro	6	17	102	Sociedad N. Argentífera.
141	Idem	Bailén	»	6	18	108	»

142	Hiendelaencina	Amalia	Hierro	6	4	»	24	»	Sociedad N. Argentifera
143	Idem	Demasia a Bailén	»	6	1	29	7	74	»
144	Idem	2. <sup>a</sup> Demasia a Bailén	»	6		74		4	44
145	Idem	San Lucas	»	6	22		132		»
146	Setiles	La Carlota	»	6	88		528		Sociedad Sierra Menera
147	Idem	Zoilo	»	6	100		600		»
148	Setiles y Tordesilos	Catalina	»	6	236		1416		»
149	Tordesilos	Encarnación	»	6	141		846		»
150	Congostrina	Santa Bárbara	Plata	15	4		60		Sociedad Santa Bárbara.
151	Idem	Adoración	Hierro	6	24		144		»
152	Idem	Consuelo	»	6	32		192		»
153	Rillo	Recomendada	»	6	17		102		Clemente Salazar y C. <sup>a</sup>
154	Rueda	La Enseñada	»	6	16		96		»
155	Torrubia	La Quitada	»	6	16		96		»
156	Rueda	Concha	»	6	32		192		»
157	Pardos y Herreria	Sociedad Los Amigos	»	6	28		168		Francisco Cabezas García.
158	Pardos	Valencia y Cartagena	»	6	30		180		»
159	Pardos y Torrubia	San Francisco	»	6	25		150		»
160	Villaseca de Henares	Revancha	Lignito	4	8		32		C. <sup>a</sup> Anglo Española.
161	Cendejas de la Torre	Justicia	Hierro	6	52		312		»
162	Idem	Segura-Victoria	»	6	20		120		»
163	Villaseca de Henares	El León	»	6	100		600		»
164	Peñalén	Santa Engracia	»	6	540		3240		Salvador González.
165	Poveda de la Sierra	Amparo	»	6	50		300		»
166	Peñalén	Santa Isabel	»	6	180		1080		»
167	Idem	La Torre	»	6	218		1308		»
168	Setiles	San Miguel	»	6	12		72		Cosme Echevarrieta.
169	Idem	San José	»	6	15		90		»
170	Idem	Demasia a San José	»	6		33	1	98	»
171	Armallones	La Estrella	Sal	6	4		24		Claudio Arralde.
172	Ocentejo	La Inesperada	»	6	4		24		»
173	Rueda	La Constancia	»	6	6		36		Pedro Latoba.
174	El Pobo	San Pedro	Hierro	6	4		24		Eduardo Martínez.
175	Pedregal y Setiles	San Antonio	»	6	12		72		»
176	Hiendelaencina	2. <sup>a</sup> Juana	»	6	12		72		Julián Yangüela.
177	Arroyo de Fraguas	2. <sup>a</sup> Trasval	»	6	16		96		»
178	Castilnuevo	Josefina	Sal	6	20		120		Francisco Soler y Pérez.
179	Idem	San Andrés	Azufre	6	4		24		»
180	Hiendelaencina	Carmencita	Hierro	6	173		1038		Livinio Stuyk.
181	Alcorlo	Carlitos	»	6	26		156		»
182	Hiendelaencina	Santa Engracia	»	6	9		54		Alejandro Jáuregui.
183	Idem	Bonita-Descuidada	Plata	15	4	19	62	85	Julián López.
184	Pardos	La Estrella	»	15	5	58	83	70	Sociedad Tremedal.
185	Hiendelaencina	El Relámpago	»	15	2	79	41	85	Julián López García.
186	Idem	San Juan Facundo	»	15	6		90		Manuela Gurtubay.
187	El Atance	Pascua de Mayo	Sal	6	4		24		Raimundo Ventosa.
188	Anguita	Enriqueta	»	6	8		48		Dionisio García.
189	Cercadillo	La Escuadra	»	6	14		84		Silvino Ibave.
190	Anquela del Ducado	San Lucas	»	6	6		36		Mamerto García.
191	Navas de Jadraque	El Sol	Oro	15	12		180		Cristóbal Ferriz.
192	Pardos	La Esperanza	Sal	6	6		36		Tomás Serrano.
193	Valdegrudas	Consuelo	»	6	6		36		Santiago Gil.
194	El Pobo	Esperanza	Hierro	6	14		84		Francisco Pérez.
195	Hiendelaencina	San Manuel	»	6	27		162		Alfonso Rodríguez.
196	Hombraños	Sofía	»	6	10		60		Eduardo Malaguilla.
197	Hiendelaencina	El Porvenir	»	6	12		72		Mariano López.
198	Idem	Magdalena	»	6	13		78		Feliciano Bragulat.
199	Poveda de la Sierra	Benedicta	Lignito	4	21		84		Manuel Rico Rico.
200	Checa y Alcoroches	Dolores	Hierro	6	139		834		Industrial Q. Zaragoza.
201	Alcuneza	Estanislada	Sal	6	20		120		José Pérez.
202	Idem	Concha	»	6	96		576		»
203	Iniéstola	Leonor	»	6	4		24		Julián Losa.
204	Loranca de Tajuña	Valdeoro	Hierro	6	20		120		Regino García García.
205	Valdeancheta	Córdoba Hermanos	»	6	54		324		Celestino Córdoba.
206	El Cardoso	La Poderosa	Plata	15	36		540		Jesús Cano Romero.

Guadalajara 24 de Octubre de 1931.—El Administrador de Rentas públicas, Federico Tejero.

## Junta de Plaza y Guarnición de Madrid

### ANUNCIO

El 14 del próximo Noviembre, se reunirá esta Junta para adquirir las cantidades de harinas siguientes, con los destinos que se indican:

Parque de Intendencia de Ceuta, 100 qqms. harina de 1.<sup>a</sup>

El mismo, 1.000 qqms. harina de 2.<sup>a</sup>

Parque de Intendencia de Melilla, 90 qqms. harina de 1.<sup>a</sup>

El mismo, 1.000 qqms. harina de 2.<sup>a</sup>

Regirán para dicha adquisición las prevenciones de la Orden circular del 18 de Agosto último (D. O. número 185), teniendo lugar la entrega de proposiciones y muestras consiguientes el día 7 del próximo mes, de diez a trece, en el local de la Junta (Cuartel de Zapadores). Para las que se envíen por correo terminará el plazo de admisión dicho día 7, a las trece horas; las muestras se entregarán precintadas o lacradas.

Madrid 28 de Octubre de 1931.—El Comandante Secretario, Jacinto Vázquez.

## Ayuntamientos

### PASTRANA

Repartimiento entre todos los pueblos del partido para atender a los gastos de Administración de Justicia en el año próximo de 1932.

PUEBLOS	CUOTA anual	
	Ptas.	Cts
Albalate de Zorita.....	124	32
Albares .....	102	45
Almoguera .....	370	92
Almonacid de Zorita.....	126	
Aranzueque.....	55	98
Armuña .....	50	08
Drieves .....	88	26
Escariche.....	68	80
Escopete .....	37	47
Fuentelencina .....	76	44
Fuentelviejo .....	34	90
Fuentenovilla .....	83	78
Hontoba.....	59	18
Hueva.....	45	12
Illana .....	139	
Loranca de Tajuña.....	102	20
Mazuecos .....	77	86
Mondéjar .....	217	83
Moratilla de los Meleros .....	76	92
Pastrana .....	271	43
Peñalver .....	77	44
Pioz .....	42	58
Pozo de Almoguera.....	45	80
Renera .....	69	08
Romanones .....	71	11
Sayatón .....	79	56
Tendilla .....	84	44
Valdeconcha .....	59	20
Yebra .....	167	99
Zorita de los Canes .....	52	72
Total.....	2958	86

Pastrana 29 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Francisco Prieto.

### AUÑON.—Edicto

El siguiente día hábil del en que se cumplan los veinte, también hábiles, a contar igualmente del siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, se celebrarán en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia o la del Teniente de Alcalde en quien delegue y con asistencia de otro miembro del Ayuntamiento, las subastas siguientes:

La del arbitrio de pesas y medidas, de uso obligatorio, para el año 1932, bajo el tipo de 6.000 pesetas, a la hora de las nueve.

La del arbitrio de matadero para igual año, bajo el tipo de 1.468 pesetas, a la hora de las diez.

La del arbitrio de puestos públicos para el mismo año, por el tipo de 565 pesetas, a la hora de las once.

La fianza provisional para optar a dichas subastas, será del 5 por 100 de los tipos señalados; la definitiva será del 25 por 100 de la cantidad por que se adjudique, y las proposiciones, extendidas con arreglo al modelo, aceptando lisa y llanamente el respectivo pliego de condiciones contra los que no se han formulado reclamaciones, se presentarán en papel de 6.<sup>a</sup> clase, bajo sobre cerrado y acompañadas de la cédula personal del interesado y del resguardo de la fianza provisional.

Si alguna o algunas de dichas primeras subastas no dieran resultado, se celebrará la segunda o segundas a los diez días hábiles siguientes, a la hora respectivamente señalada para la primera, bajo las mismas condiciones, pero con la rebaja del 20 por 100 de los anteriores tipos.

Auñón a 30 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Enrique Puerta.

### TENDILLA

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día 24 del mes en curso, tiene acordado proponer la habilitación de un crédito de 1.000 pesetas con imputación al capítulo 11, artículo 1.<sup>o</sup> del vigente presupuesto ordinario y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación a los ingresos sobre los pagos en la liquidación de 1930, para atender a los gastos de reedificar la Casa-Hospital que fué donado con este fin a este Municipio y que se destinará a establecimiento municipal, haciéndose extensivo este crédito y el anunciado en el «Boletín Oficial» de la provincia, núm. 92, correspondiente al 3 de Agosto del corriente año, también para atender a obras y materiales de gastos que se originen en la Escuela de niños de nueva creación, según «Gaceta» del 5 de Julio de 1931, aplicándose ambos dos créditos simultáneamente de habilitación a las dos referidas obras.

Tendilla 30 de Octubre de 1931.—El Alcalde, P. Rebollo.

### HONTANARES.—Edicto.

El Ayuntamiento que presido, en sesión del día 24 del actual, acordó tenga lugar la subasta del aprovechamiento de leñas y pastos de la Dehesa de estos propios el día 5 de Noviembre del año actual, a las once horas, cuyo acto tendrá lugar bajo mi presidencia o Concejal delegado y con asistencia de un empleado del Cuerpo de Guardería forestal o la Guardia civil, si lo tiene por conveniente, bajo el tipo de cincuenta pesetas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, a disposición del público.

Lo que se hace público para general conocimiento. Hontanares a 27 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Antonio Alcolea.

## Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en el término que cada uno señala:

Torremocha del Pinar, el reparto de la contribución territorial y padrón de edificios y solares, por ocho días, y la matrícula industrial para 1932, por diez días.

Peñalén, id. id., por id.

Fuentenovilla, la matrícula industrial, por diez días.

La Olmeda de Jadraque, id. id., por ocho días.

## Juzgados de 1.ª instancia

### SIGÜENZA

Don Angel Rodrigálvarez Alba, Juez municipal de esta ciudad e interino de primera instancia del partido.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado en concepto de pobre, por don Santos López Blanco, como marido de doña Ventura de Francisco Funes, sobre adjudicación de bienes de la Capellanía fundada por don Andrés Gutiérrez y doña María Sobaños, hoy exacción de costas, en providencia de 27 del actual, se manda sacar a la venta en pública subasta por primera vez y término de veinte días, la casa embargada a don Victoriano López de Francisco, que después se dirá, para cuyo acto se ha señalado el día cuatro de Diciembre próximo, a las once horas, en este Juzgado; haciéndose presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; debiendo consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual al diez por ciento del avalúo; que no existen títulos de propiedad, pudiendo adquirirlos el rematante en la forma que determina la vigente ley Hipotecaria, con las cargas y gravámenes que resulten de la certificación que obra en autos del señor Registrador de la Propiedad de este partido; pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Finca que se subasta sita en Sigüenza

Una casa señalada con los números trece y quince, de la calle de Valencia; linda por derecha, entrando, con los herederos de Gabino Alonso, izquierda con los de Valentín Icarán, espalda corrales y frente dicha calle, tasada en dos mil trescientas pesetas.

Dado en Sigüenza a 28 de Octubre de mil novecientos treinta y uno. —Angel Rodrigálvarez.—Ulpiano Sanz.

## Anuncios no oficiales

### PERALEJOS DE LAS TRUCHAS

Habiendo quedado desierta, por falta de licitadores, la subasta que se tenía anunciada para el día ventiséis del que rige, de los pinos resultantes en la finca que ha correspondido a los vecinos, para la roturación en la llamada Saceda, se celebrará otra segunda el día catorce del próximo Noviembre y hora de las once de su mañana, sirviendo como tipo de tasación el de veintiocho pesetas metro cúbico, cuya cubicación se hará después de elaborados.

Los pinos que se venden se encuentran a los dos lados de la carretera de Villar de Domingo García a Molina.

Peralejos de las Truchas 27 de Octubre de 1931. — En representación de los propietarios, el Alcalde Emilio López.

## Se venden

ocho partes del molino harinero titulado, Villacabras, situado en este término municipal, en el río Tajuña, siendo de fácil adquisición la otra novena parte. El remate tendrá lugar en el local del Juzgado municipal de Renales el día primero de Diciembre del año actual, a las dos de la tarde.

Para tratar, con sus dueños, los firmantes.

Renales 25 de Octubre de 1931. — Los dueños, Antonio Hernández. — Pedro Hernández.

GUADALAJARA—IMPRESA PROVINCIAL.

## Provincia de Guadalajara

RELACION de los vehículos de tracción mecánica inscritos en esta provincia durante el mes de Octubre de 1931, conforme a lo que determina el artículo 7.º en su apartado i) del vigente Reglamento para la circulación de vehículos de motor mecánico:

NOMBRE Y APELLIDOS del propietario	DOMICILIO	FECHA de la inscripción	Marca del coche	Potencia en H. P.		USO a que se le destina	Categoría	NUMERO del motor
				H.	P.			
1532 Juan Castro Martín.....	Alcalá de Henares.	5 Oct 1931.	Ford.....	18		P. Transpte.	2.ª	4605936
1533 Pedro Ortiz Cuevas.....	Guadalajara.....	22 »	Chevrolet.....	20,5		P. Transpte.	2.ª	297879
1534 Manuel Padin López.....	Torija.....	24 »	Chevrolet.....	20,5		P. Transpte.	2.ª	2708215
1535 Tomás Diaz Muñoz.....	Almonacid Zorita..	27 »	Chevrolet.....	20,5		P. Transpte.	2.ª	297890
1536 Augusto Redondo.....	Cuenca.....	29 »	Ford.....	18		P. Transpte.	2.ª	4767440

Guadalajara 2 de Noviembre de 1931.—El Ingeniero Jefe, José Herbella.